

Bogotá, 04/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500226701



20195500226701

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transportes De Servicio Especial Hernandez Audeibert S.A.S.**  
LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E No 31C - 52 APARTAMENTO 201  
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2931 de 14/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N.º 2931 DE 14 JUN 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 60438 del 04 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DE SERVICIO ESPEPCIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. con NIT. 800133591-4 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso web el día 29 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, tal y como consta en folios 9 a 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte Especial TRANSPORTES HERNANDEZ – TRANS HERNANDEZ, identificada con NIT. 800133591-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) y del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

*Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precipitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ – TRANS HERNANDEZ, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados".*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las Investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup> Conforme publicación web No. 277 fijada el 22 de diciembre de 2016 y deslizada el 28 de diciembre de 2016.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 431956 del 19 de junio de 2016 impuesto al vehículo con placa WTH019, según la cual:

*"Observaciones: Tarjeta de operación con fecha 03-06-16 vencida – Ley 336 Art. 49" (sic).*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Una vez revisada la base de gestión documental de la entidad, la Investigada no presentó escrito de descargos.

3.1. El día 05 de enero de 2018 mediante auto No. 538, comunicado el día 12 de febrero de 2018<sup>3</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Una vez revisada la base de gestión documental de la entidad, la Investigada no presentó alegatos de conclusión.

**CUARTO:** A través de la Resolución No. 20918 del 08 de mayo de 2018<sup>4</sup>, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 510 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de tres (03) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.068.365).

**QUINTO:** Mediante escrito presentado el 15 de junio de 2018 con radicado No. 20185603615022, el Señor CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL, identificado con CC. 80.233.540 y T.P. 165.903 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderado judicial de la empresa TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 20918 del 08 de mayo de 2018.

#### 5.1 Argumentos del recurrente

##### "CONSIDERACIONES (...)

"(...) Se demuestra que la empresa cumplió a cabalidad con los requisitos legales y normativos para la expedición de uno de los documentos base para la prestación del servicio Extracto de Contrato (FUEC).

"VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (...)

"VIOLACION DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD (...)

"VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (...)

"NO EXISTE LEY QUE IMPONGA LA SANCIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA (...)

"Principio In Dubio Pro Disciplinado (...)

"PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA (...)

"FUNDAMENTOS DE DERECHO (...)

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas

<sup>3</sup> Conforme publicación web No. 600 fijada el 05 de febrero de 2018 y desfijada el 09 de febrero de 2018 (folios 14 a 15).

<sup>4</sup> Notificada por aviso el día 01 de junio de 2018, conforme guía RN953837197CO.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

*investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron*".<sup>5</sup>

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>6</sup> corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>7</sup>

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal<sup>8</sup>, advirtiéndose que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:<sup>9</sup>

#### 8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado -- Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>10</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>11</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>12</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>13</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>14-15</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>16</sup>

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>7</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>8</sup> Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 52.

<sup>9</sup> Cfr. Ley 335 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Dinro oficial 42.948*. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>10</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>11</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>12</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>13</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>14</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo queda investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>15</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realimenta el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

## Por la cual se resuelve recurso de reposición

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>17</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>18</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>19</sup>

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,<sup>20,21</sup> en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>22</sup>.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)".

<sup>16</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

<sup>17</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

<sup>18</sup> Cfr. 19-21.

<sup>19</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

<sup>20</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

<sup>21</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>22</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) *dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

*-Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).*

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) *la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.*

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) "(...) *el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal c) del artículo 30 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado<sup>23</sup>.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i *contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente --revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo.*

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 510 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior<sup>24</sup>, esto es el artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 510 de la Resolución 10 800 de 2003<sup>25</sup>, vulnerando así el principio de legalidad; en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**DÉCIMO:** Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 20918 del 08 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al señor CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL identificado con CC. No. 80.233.540 y T.P. 165.903 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos conforme al poder otorgado por el Señor Manuel Amaury Hernández Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.055.726 en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECCIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, con NIT: 800133591-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 20918 del 08 de mayo de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECCIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, con NIT. 800133591-4, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 20918 del 08 de mayo de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECCIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, con NIT. 800133591-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus

<sup>24</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

<sup>25</sup> Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normalidad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la "flexibilización" del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las "normas en blanco", conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. con NIT. 800133591-4, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2931 14 JUN 2010

CAMILO PABÓN ALMANZA C  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E # 31C - 52 APTO 201

Cartagena - Bolívar

Correo electrónico: [trans-herandez@hotmail.com](mailto:trans-herandez@hotmail.com)

CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL

Apoderado Judicial

Dirección: Calle 19 No 5-51, oficina 1107, Edificio Valdés

Bogotá D.C.

Correo electrónico: [afandino@legalgrouppconsultores.com](mailto:afandino@legalgrouppconsultores.com)

Proyectó: NII

Revisó: AOG





## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECCIAL  
HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

MATRICULA: 09-081498-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 800133591-4

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-081498-12  
Fecha de matricula: 23/05/1991  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matricula: 29/03/2019  
Activo total: \$405.447.707  
Grupo NIFF: 3 - GRUPO II.

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E # 31C - 52  
APTO 201  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6611475  
Teléfono comercial 2: 3173661930  
Teléfono comercial 3: 3045542110  
Correo electrónico: trans-hernandez@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E # 31C -  
52 APTO 201  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6611475  
Teléfono para notificación 2: 3173661930  
Teléfono para notificación 3: 3045542110  
Correo electrónico de notificación: trans-hernandez@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

**CONSTITUCION:** Que por Escritura Publica Nro. 1144 del 14 de Mayo de 1991, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 22 de Mayo de 1991 bajo el No. 5,198 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

#### TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ & CIA.LTDA

**REFORMAS:** Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria                   | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|---------------------------|--------------|------------|
| 4,258  | 11/27/1995 | 2a. de Cartagena          | 17,831       | 02/20/1996 |
| 298    | 02/11/1998 | 4a. de Cartagena          | 23,506       | 03/02/1998 |
| 796    | 04/ 3/1998 | 4a. de Cartagena          | 25,227       | 10/02/1998 |
| 2,364  | 09/23/1998 | 4a. de Cartagena          | 25,227       | 10/02/1998 |
| 0489   | 04/16/2009 | 6a. de Cartagena          | 62,426       | 07/06/2009 |
| 14     | 07/08/2009 | Junta de Socios Cartagena | 62,563       | 07/13/2009 |
| 001    | 02/07/2018 | Asamblea de Accionistas   | 138,119      | 02/09/2018 |

Que por Escritura Publica Nro. 4258 del 27 de Noviembre de 1995, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 20 de Febrero de 1996 bajo el No. 17,831 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad comandita simple denominada:

#### TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S.EN C

Que por Escritura Pública No. 0489 del 16 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2009 bajo el número 62,426 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las limitadas bajo la denominación de:

#### TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT & CIA LTDA

Por Acta No. 14 del 08 de Julio de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2009 bajo el número 62,563 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada se transformó al tipo de las Anónimas Simplificadas bajo la denominación de:

#### TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 0489 del 16 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2009 bajo el número 62,426 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

#### TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT & CIA LTDA

#### TERMINO DE DURACIÓN

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**OBJETO SOCIAL:** De acuerdo al numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, pero tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Todo lo relacionado con el transporte terrestre de servicio público y privado, servicio especial de transporte específico a estudiantes y asalariados, y para toda clase de persona, urbano e interurbano; la administración del servicio de transporte en vehículos automotores, almacenes de repuesto, talleres de mecánica y estaciones de gasolina; b) Crear o establecer establecimientos de comercio en el ramo del transporte terrestre y talleres de reparación y mantenimiento, en general; comprar, vender, permutar, arrendar, bienes inmuebles, por el sistema de propiedad horizontal, y perfeccionar operaciones de crédito con establecimientos bancarios y/o corporaciones de ahorro y vivienda; por el sistema de Unidades de poder adquisitivo constante UPAC; c) permutar, dar y/o tomar en arrendamiento y/o en mutuo, con o sin intereses, bienes muebles o inmuebles, para establecimiento de los negocios propios del objeto social y para el normal desarrollo de las actividades de su giro; d) Agenciar y/o representar casas o firmas comerciales, nacionales, extranjeras y/o mixta, que tengan como objeto único o principal la explotación de negocios idénticos, similares o complementarios de los de la sociedad; e) Dar o recibir en garantías prendarias o hipotecarias bienes de la sociedad, únicamente para respaldar obligaciones propias de ella misma, salvo decisión en contrario por unanimidad de la Junta General de Socios; f) Suscribir acciones y/o derechos en sociedades cuyo objeto fuere idéntico, similar o complementario del de la sociedad, g) Entrar a formar parte como socia o filial de otras sociedades legalmente constituidas; incorporarse a ellas, fusionarse con las mismas y/o absorberlas, siempre que su objeto fuere idéntico, similar o complementario; h) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar, pagar, letras de cambio, pagares, libranzas, avales bancarios, cartas de crédito y cualesquiera otros instrumentos negociables y/o títulos valores, en general, y celebrar y ejecutar, en relación con los mismos, todos los actos y/o contratos de comercio a que hubiere lugar; i) Perfeccionar y celebrar en relación con la sociedad todos los actos y/o contratos que fueren menester para el desarrollo y cumplimiento de la vida social, salvo disposición en contrario de estos mismos estatutos. En desarrollo del mismo podrá la sociedad podrá invertir en otras compañías nacionales y/o extranjeras sean de naturaleza pública o privada, recibir aportes en general, realizar toda clase de contratos con otras sociedades y/o con personas naturales que exploten un objeto similar, recibir bienes en hipoteca, prenda o Dación en pago, dar dinero en mutuo con o sin interés, intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los bienes de la sociedad, girar, aceptar, endosar o avalar, descontar y en general cualquier clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato bancario de cuenta corriente, cuenta de ahorro, negociar cartas de crédito, celebrar contratos comerciales de toda índole. La sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones en Colombia como el exterior para la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados con su objeto social. La empresa puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y los actos conexos o colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines del objeto.

CAPITAL



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: |                  | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO                        | \$333.000.000,00 | 100.000       | \$3.330,00    |
| SUSCRITO                          | \$333.000.000,00 | 100.000       | \$3.330,00    |
| PAGADO                            | \$333.000.000,00 | 100.000       | \$3.330,00    |

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. El período del Gerente será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente Artículo Cuadragésimo tercero. El Gerente tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. Será elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de ésta cuando haga sus veces.

| CARGO                         | NOMBRE                                   | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | KAREN ELISA CASTRO CASTRO<br>DESIGNACION | C 45.564.474   |

Por acta No. 002 del 17 de Enero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2019 bajo el número 146,451 del Libro IX del Registro Mercantil.

|                              |  |             |
|------------------------------|--|-------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | MANUEL AMAURY HERNANDEZ<br>CARDENAS<br>DESIGNACION | C 9.055.726 |
|------------------------------|--|-------------|

Por acta No. 002 del 17 de Enero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2019 bajo el número 146,451 del Libro IX del Registro Mercantil.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos no comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (2000). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la asamblea general de accionistas salvo que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

### PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: PRIVADO  
Fecha: 2014/07/21  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MANUEL HERNANDEZ CARDENAS  
Identificación: 9055726  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2014/07/22 Libro: V No. 2242

Facultades del Apoderado: Se confiere poder especial, amplio y suficiente, al señor MANUEL HERNANDEZ CARDENAS, identificado con C.C. No. 9.055.726, también colombiano, mayor de edad y domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, Barrio Urbanización la India Mz. N Lote No. 18., para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados que a continuación se especifican en relación con la empresa que represento: PRIMERO: a) Representación: Representar al poderdante, en su calidad de representante legal de TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, absolver interrogatorios de parte en representación de la gerencia de TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., asistir a la diligencias de conciliación programadas en los procesos judiciales del orden laboral, civil, administrativo, penal y policivos, conciliar en cualquiera de sus etapas un litigio relacionado con las aéreas anteriormente mencionadas, transar procesos judiciales, y ejecutar las acciones de recobro pertinentes. b) Transacción y Conciliación: Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante en su calidad de representante legal de TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. c) Constituir Apoderados: Constituir poderes especiales para la defensa jurídica en todas las aéreas del derecho a favor de TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios relacionados con la persona jurídica TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. SEGUNDO. Que con relación a los honorarios que recibirá el mandatario, por causa del ejercicio de este mandato, siempre que su actuación sea acorde con las estipulaciones aquí convenidas, se pacta lo siguiente: Un pago mensual de uno (1) SMLMV. TERCERO. El señor MANUEL HERNANDEZ CARDENAS, identificado con C.C. No. 9.055.726, declara: Que acepta el poder especial que por medio de este instrumento se le confiere. La poderdante registrara este documento en la Cámara de Comercio de Cartagena para su validez ante terceros, los gastos serán asumidos por la misma.



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL  
HERNANDEZ & CIA.  
Matricula número: 09-081499-02  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/29  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E # 31C - 52  
APTO 201  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Actividad comercial:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

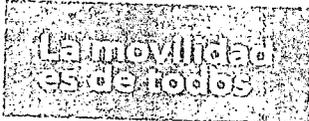
### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

14/6/2019

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Servicios y consultas en línea

### DATOS EMPRESA

NOMBRE EMPRESA: 8001335914  
 NOMBRE COMERCIAL: TRANSPORTES HERNANDEZ - TRANS HERNANDEZ  
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: Bolivar - CARTAGENA  
 DIRECCION: MAMONAL KILOMETRO 1 CARRERA 56 NUMERO 10-45  
 TELEFONO: 6670026  
 TELEFONO FAX: 6627388 -  
 CONTACTO: MANUEL AMAURY HERNANDEZ CARDENAS

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

### MODALIDAD EMPRESA

| IDENTIFICACION | FECHA DE EMISION | MODALIDAD           | ESTADO |
|----------------|------------------|---------------------|--------|
| 34             | 23/07/2001       | TRANSPORTE ESPECIAL | II     |

C= Cancelada  
H= Habilitada





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 96-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 115616

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500204431



Bogotá, 19/06/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
Transportes De Servicio Especial Hernandez Audeibert S.A.S.  
LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E No 31C - 52 APARTAMENTO 201  
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2931 de 14/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla -  
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2



3/7/2019

Envío Citatorio No 20195500204431

Responder a todos | Eliminar Correo no descado | ...

## Envío Citatorio No 20195500204431

Notificaciones En Línea  
mié 26/06/2019 3:44 p.m.  
Para: trans-herandez@hotmail.com  
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019...  
62 KB

descargar

Este es una notificación automática, por favor no responda a este correo.

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
Transportes De Servicio Especial Hernandez Audeibert S.A.S.  
trans-herandez@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500204431 del 19 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2931 del 14 de junio de 2019

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cl>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

3/7/2019

Envío Culatorio No 20195500204431

 Responder a todos |  Eliminar | Correo no deseado | 

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de *envíos*  
de Colombia



Identificador del certificado: E14879576-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: trans-hermandez@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Junio de 2019 (15:44 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Junio de 2019 (15:44 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500204431 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Transportes De Servicio Especial Hernandez Audeibert S.A.S.

trans-hermandez@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500204431 del 19 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2931 del 14 de junio de 2019

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cl>.

2. Una vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37-No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ,

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-Envio Citorio No  
20195500204431.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Junio de 2019



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 5A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500204441



20195500204441

Bogotá, 19/06/2019

Señor (a)  
Apoderado (a) Judicial  
Carlos Andres Fandiño Aristizabal Transportes De Servicio Especial Hernandez  
Audeibert S.A.S.  
CALLE 19 No 5 - 51 OFICINA 1107 EDIFICIO VALDES  
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2931 de 14/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

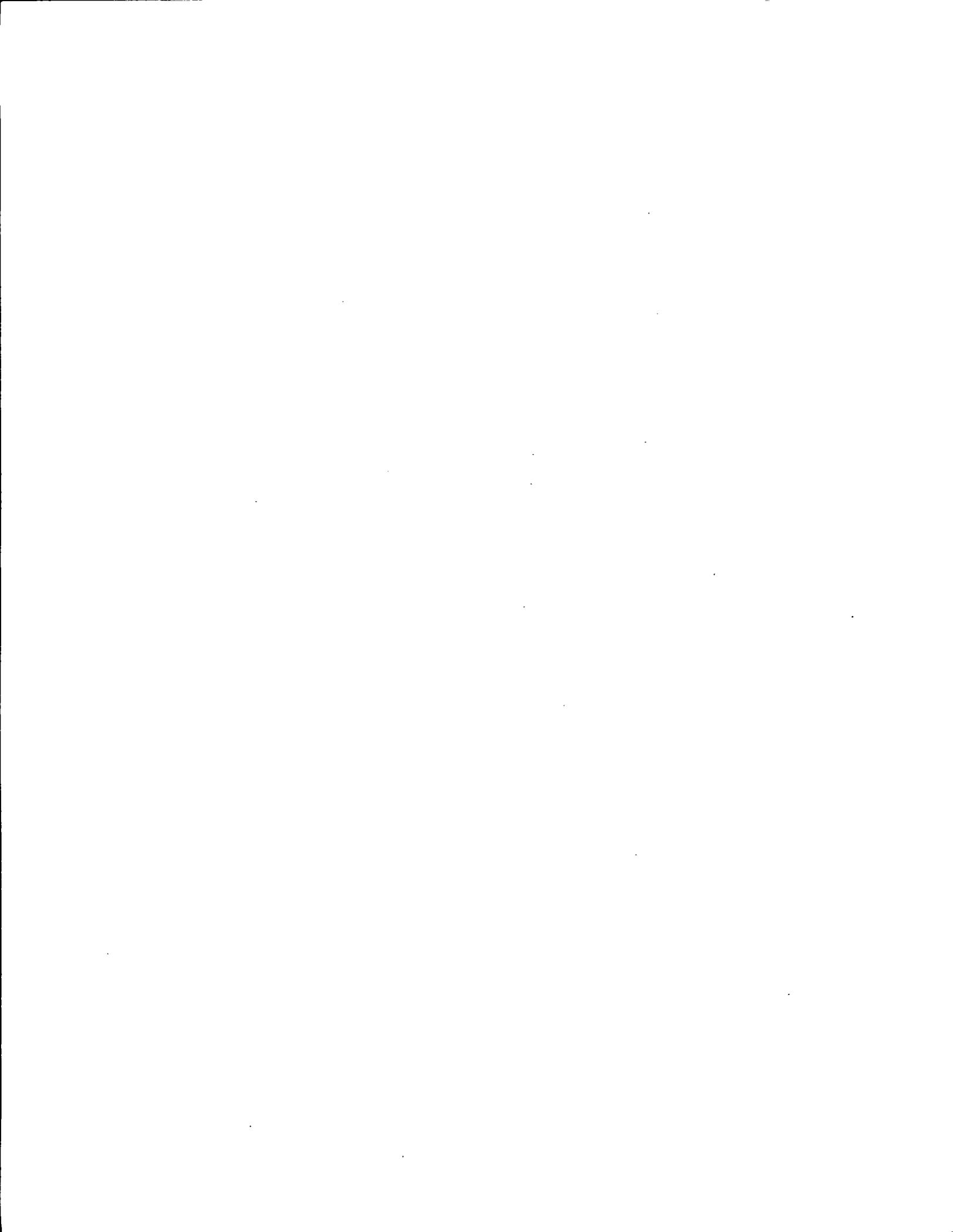
Sandra Liliana Ucrós Velásquez  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.v04

15-DIF-04

V2



3/7/2019

Envío Citatorio No 20195500204441

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Envío Citatorio No 20195500204441

Notificaciones En Línea

mié 26/06/2019 3:44 pm

afandino@legalgroupconsultores.com

correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos anejados

Envío Citatorio No 2019...  
59 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (59 KB) descargar

*Nota: Es una notificación automática, por favor no responder por correo electrónico.*

Señor  
Apoderado Judicial  
Carlos Andres Fandiño Aristizabal Transportes De Servicio Especial Hernandez Audeibert S.A.S.  
afandino@legalgroupconsultores.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500204441 del 19 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2931 del 14 de junio de 2019.

**"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."**

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

Cordialmente,

**SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.**  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

3/7/2019

Envio Citatorio No 20195500204441

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado |  ...

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de *envíos*  
de Colombia



Identificador del certificado: E14879590-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: afandino@legalgrouppconsultores.com

Fecha y hora de envío: 26 de Junio de 2019 (15:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Junio de 2019 (15:45 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500204441 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Apoderado Judicial

Carlos Andres Fandiño Aristizabal Transportes De Servicio Especial Hernandez Audeibert S.A.S.

afandino@legalgrouppconsultores.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500204441 del 19 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2931 del 14 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

Código Postal: 110911 Diág. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ,

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-Envío Citatorio No  
20195500204441.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

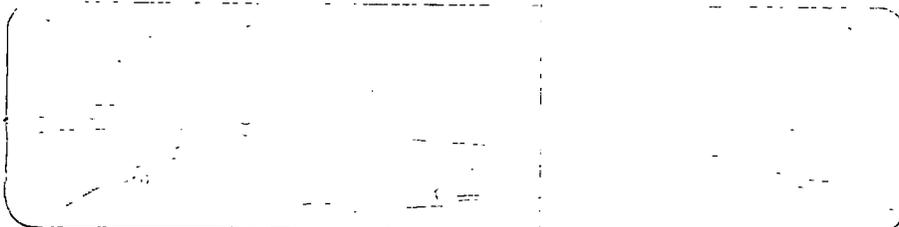
Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Junio de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
HHT 500 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Candelaria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA145036382CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
Transportes De Servicio Especial  
Hernandez Audeibert S.A.S.

Dirección: LOS ALPES  
TRANSVERSAL 71 E No 31C - 52  
APARTAMENTO 201

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130005259

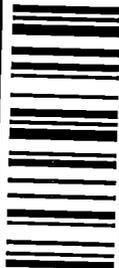
Fecha Pre-Admisión:  
05/07/2019 15:17:53

Mejor Transporte por Línea de carga 000700 del 20/05/2011  
Mejor Servicio Mensajería Express 000867 del 09/09/2011

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

|                          |   |   |  |
|--------------------------|---|---|--|
| 472                      | Motivos de Devolución                     | <input type="checkbox"/> Desconocido        | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Rehusado           | <input type="checkbox"/> No Reclamado        |
|                          |   | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Fallecido          | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
|                          | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor       |  |
|                          | <input type="checkbox"/> No Reside        |   |  |
| Fecha 1:                 | 18 7 2019                                 | R   | D  |
| Fecha 2:                 | DIA                                       | MES   | AÑO R D                                      |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor:                  |   |  |
| C.C. Olando M            | C.C.                                      |   |  |
| Centro de Distribución:  | Centro de Distribución:                   |   |  |
| Observaciones:           | Observaciones:                            |   |  |



los Alpes